



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 024/2012-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0318-12-142
VERIFICADA EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA
FAMILIA (IHNFA)

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa MDC; 01 de octubre, 2012
Oficio N° 152/2012-DPC

Abogado
Enrique Felipe Arturo Morales
Director Ejecutivo
Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA)
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto el Informe N° 024/2012-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), Tegucigalpa, MDC.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 11 de julio al 03 de agosto de 2012, en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia y en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, en el Municipio del Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0318-12-142, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La señora Argentina Discua Zepeda, esta jubilada por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), y trabaja en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, sin haber suspendido la jubilación.

Los hechos han ocurrido desde el 3 de enero de 2011 a agosto de 2012.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar si la señora Discua Zepeda, trabaja en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).
2. Verificar si la señora Discua Zepeda es jubilada del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), y si suspendió la jubilación desde la fecha en que empezó a laborar en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).
3. Comprobar si recibió salario de parte del IHNFA y pago por jubilación del INPREMA.
4. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado de Honduras.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

LA SEÑORA ARGENTINA DISCUA ZEPEDA TRABAJA EN UN PUESTO ADMINISTRATIVO EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, SIN SUSPENDER EL BENEFICIO DE JUBILACIÓN OTORGADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

De acuerdo a la documentación obtenida en el proceso de investigación, se comprobó que la señora Argentina Discua Zepeda, goza del beneficio de jubilación por parte del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), desde el 01 de junio de 2003.

Además la señora Discua Zepeda, labora en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, en el puesto de Jefe de Centro, ubicado en Caín, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, bajo la modalidad de contrato a término, tal como se describe en el siguiente cuadro:

N° de Contrato	Vigencia del Contrato	
	Del	Al
444-DE-11	03/01/2011	30/06/2011
850-DE-11	06/07/2011	31/07/2011
Adendum	06/07/2011	31/08/2011
177-DE-12	06/01/2012	31/03/2012
Adendum	06/01/2012	31/08/2012

Como se observa, la señora Discua Zepeda ha laborado, del 3 de enero al 31 de agosto de 2011 y del 6 de enero al 31 de agosto de 2012, en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, sin haber solicitado la suspensión de la jubilación al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

El artículo 77 (reformado) de la Ley del INPREMA (Decreto N° 1026), facultaba a los jubilados por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio a realizar trabajos remunerados en el sector público, cuando desempeñen funciones de consultoría, asesorías o impartan conferencias, seminarios o talleres, de lo contrario deberán suspender el beneficio de jubilación mientras dure la incompatibilidad; este beneficio estuvo vigente hasta el 11 de enero de 2012, ya que la nueva Ley del INPREMA contenida en el Decreto N° 247-2011; entró en vigencia el 12 de enero de 2012, en la cual el artículo 87 establece la incompatibilidad sin excepción alguna.

Los beneficios por jubilación recibidos por la señora Discua Zepeda, durante el período del 03 de enero al 31 de agosto de 2011 y del 06 de enero al 31 de agosto de 2012, sin

suspender el beneficio en concepto de jubilación a través del INPREMA; se describen a continuación:

Mes	Valores Recibidos en Concepto de Pensión (Expresados en Lempiras)
Año 2011	
Del 03 al 31 de enero	9,791.80
Febrero	10,491.21
Marzo	10,491.21
Abril	10,491.21
Mayo	10,491.21
Junio	10,491.21
Decimocuarto	5,245.61
Julio	10,491.21
Agosto	14,991.21
Decimotercer	8,494.14
Subtotal	101,470.02
Año 2012	
Del 03 al 31 de enero 1/	10,258.46
Febrero	10,991.21
Marzo	10,991.21
Abril	10,991.21
Mayo	10,991.21
Junio	10,991.21
Decimocuarto	5,495.61
Julio	15,387.69
Agosto	15,387.69
Subtotal	101,485.50
Total	202,955.52

1/ De acuerdo a la información proporcionada la contratación es efectiva a partir del 06 de enero de 2012, sin embargo el pago efectuado equivale a 28 días, lo que evidencia que la contratación efectivamente es a partir del 03 de enero de 2012.

La no suspensión de la jubilación de parte de la señora Discua Zepeda, infringió los artículos 77 y 78 de la Ley del INPREMA (Decreto N° 1026) y los artículos 86 y 87 de la nueva Ley del INPREMA (Decreto N° 247-2011), además del artículo 78 (periodo fiscal 2011) y el artículo 95 (período fiscal 2012) de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas.

Lo descrito en el presente Capítulo ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por el valor de **DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L.202,955.52)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación proporcionada, lo siguiente:

1. La señora Argentina Discua Zepeda, goza del beneficio de jubilación por parte de Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), desde el 01 de junio de 2003.
2. Ha ocupado un puesto administrativo en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia desde el 03 de enero al 31 de agosto de 2011 y del 06 enero (de acuerdo al pago corresponde al 03) al 31 de agosto de 2012, sin realizar el tramite de suspensión de jubilación ante el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.
3. La descrito en el Capítulo II, ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L.202,955.52)** al haber percibido indebidamente el beneficio de jubilación durante el período del 03 de enero al 31 de agosto de 2011 y del 06 enero (de acuerdo al pago corresponde al 03) al 31 de agosto de 2012.
4. Esta responsabilidad se determina, de acuerdo con la documentación entregada por personal de las diferentes instituciones visitadas y sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA)

1. Girar instrucciones a quien corresponda, a fin de que no se contrate a la señora Argentina Discua Zepeda, a menos que presente la suspensión del beneficio de jubilación que le otorga el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).
2. Instruir a quien corresponda, a fin de que en los contratos de trabajo se establezcan las prohibiciones o condiciones que está obligado a cumplir el personal contratado, con el objetivo de evitar el incumplimiento de las disposiciones legales que estén establecidas. En el presente caso se incumplieron las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para los años 2011 y 2012; y la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).
3. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos, hacer una revisión de la planilla de personal de acuerdo a las edades de cada uno de los empleados, indistintamente de la forma de contratación, y verificar que no existan incompatibilidades en la contratación de los mismos, en relación con las diferentes leyes de previsión social y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Tegucigalpa, MDC., 04 de septiembre de 2012

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Auditoría

José Santos Aguilar
Auditora de Denuncias